

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por MARIA DEL PILAR SOLANO CRUZ contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y OTROS, en un cuaderno contentivo de 54 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a las abogadas NATALIA RUEDA CARILLO quien se identifica con C.C. 35.251.453 y T.P. 263.747 del C.S.J. y la abogada CIELO YATE RAYO quien se identifica con C.C. 28.868.605 y T.P. 263.748 del C.S.J. para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y visible a folios (1) del plenario.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por MARIA DEL PILAR SOLANO CRUZ contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS según lo previsto en el numeral 1º del literal A del artículo 41 del CPTSS, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

Así mismo, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y haya sido relacionada en el libelo, según lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

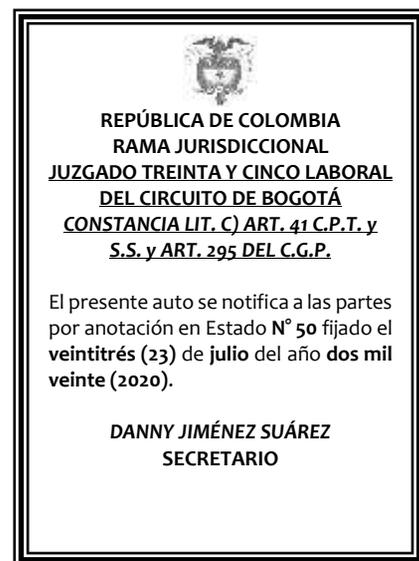
Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95822721b87ee2bcbc02fa5f572b0c90bed0a1aee35907850ca50f9469668a9**

Documento generado en 22/07/2020 04:35:38 p.m.